

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **FERNANDO ARROYO TORRES**, contra el demandado **VICTOR MANUEL JIMENEZ DIAZ**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece del siguiente requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Informe a que municipio corresponde la dirección reportada en el acápite de notificaciones para el demandado Jiménez Díaz, teniendo en cuenta que revisada la ubicación a través del aplicativo lupap.com¹ dicho lugar no corresponde a la ciudad de Bucaramanga como se indica en el libelo demandatorio, sino a la Municipalidad de Girón, lo anterior en aras de determinar la competencia de esta judicatura para conocer del asunto en razón con los lineamientos por usted señalados en el acápite de *cuantía, procedimiento y competencia de la demanda*.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **FERNANDO ARROYO TORRES**, contra el demandado **VICTOR MANUEL JIMENEZ DIAZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Aplicativo <https://lupap.com/>

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'J. A. Oquendo Monsalve', with a stylized flourish at the end.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ